



**RESOLUCION No. 0117**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sra. JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES
CEDULA DE CIUDANIA	No. 1085290634
RECURSO:	Reposición y/o apelación.
CARGO:	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “*reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.





### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida, la Señora JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1085290634, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual optó para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado.

Como fundamento del recurso manifiesta que, a la fecha de inscripción del concurso acreditó su condición de egresada de la Facultad de Derecho con la certificación de terminación y aprobación del pensum académico de la carrera de Derecho, emitida por la oficina de registro académico de la Universidad de Nariño, esto es, superó con tres (3) años de estudios superiores en Derecho el requisito mínimo para el cargo de Escribiente al cual aspiró. Menciona que en relación a la capacitación también aportó con la inscripción, certificado de haber cursado el Diplomado “Currículo y proceso de acreditación de la facultad de derecho de la Universidad de Nariño”. Que, en relación a la experiencia acreditó lo siguiente: i). Certificación expedida por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad de Nariño, que acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, durante el 9 de septiembre de 2012 al 7 de junio de 2013, es decir, más de ocho (8) meses; ii). Certificación de haber laborado como dependiente judicial en funciones relacionadas con el cargo, desde el 3 de febrero de 2009 al 30 de junio de 2012, es decir, tres (3) años y cuatro (4) meses; iii). Certificación expedida por el Tribunal Administrativo de Nariño, mediante la cual acreditó la experiencia relacionada en ejercicio de las funciones de auxiliar judicial ad-honorem, desde el 8 de julio al 10 de diciembre de 2013, es decir, cinco (5) meses.

Ahora bien, expone que mediante Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015, se le asignó un puntaje de 0,00 para los factores experiencia y capacitación, esto es, no se le valoró la experiencia relacionada adicional al requisito mínimo exigido, valga decir, catorce (14) meses, y tampoco se le tuvo en cuenta lo que le correspondía por la realización del diplomado antes referido.

Por lo anterior, solicita se reponga y/o revoque la decisión en el sentido de computar para efectos de asignación de los puntajes de capacitación y experiencia, los tiempos acreditados en la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción, de conformidad con lo establecido en los literales c y d del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo N°. 189 del 28 de noviembre de 2013.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de los puntajes para los factores experiencia adicional y capacitación, contenidos en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los





Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, no se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

## V-. CONSIDERACIONES

La señora JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitida para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, mismo que señala como requisitos mínimos a). Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, y, b). Tener dos (2) años de experiencia relacionada, o a). Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y, b). Tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

La recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 0,00 al factor de experiencia adicional y docencia y, de 0,00 al factor capacitación.

### 1. FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y los concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

***b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.***

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*





*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

#### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que la aspirante anexó certificación emitida por el doctor PAULO LEON ESPAÑA, Magistrado del H. Tribunal Administrativo de Nariño, en la cual se observa que la señorita JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad-Honorem, en el horario de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., desde el 8 de julio al 10 de diciembre de 2013, es decir, cinco (5) meses de experiencia relacionada y; certificado laboral expedido por el abogado CAMILO SALAZAR ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 12.991.572 de Pasto y T.P. N°. 86786 del C.S. de la J., sin especificar dirección ni teléfono, en la cual se establece que la señorita JESSICA ANDREA MORAN ROSALES, laboró como dependiente judicial durante el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2009 a 30 de junio de 2012, en media jornada, esto es, no cumplió con las directrices señaladas en el Acuerdo de Convocatoria N°. 189 del 28 de noviembre de 2013, artículo 2, numeral 3.5.7 el cual señala: *“Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y numero de cedula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono”,* conforme a ello, la Sala considera que la última certificación referida no cumple a cabalidad con dicho requisito, es decir, el ítem de experiencia adicional y docencia fue calificado de manera correcta, motivo por el cual no habrá impulso para reponer este factor de evaluación.



## 2. FACTOR CAPACITACIÓN

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal d), del acuerdo de convocatoria No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

1

Dice textualmente la norma:}

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5.2.1. (...)**

**c. Capacitación. Hasta 100 puntos.**

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especializaciones</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>		
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>	10	5
<b>Nivel técnico – Preparación técnica o</b>					

<sup>1</sup>Acuerdo 189 de 2013, artículo 2.

tecnológica			
-------------	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se determinó que no aparece registro de ello en la hoja de vida, es decir, se observa que no se adjuntó el diploma que certifica que la señorita JESSICA ANDREA MORAN ROSALES, desarrolló el Diplomado del Currículo por Competencias, tal como lo menciona la recurrente, en razón a ello, éste no fue valorado dentro de dicho factor; por su parte, el certificado de egreso de la carrera de derecho de la Universidad de Nariño, se computó como requisito mínimo exigido, y no como capacitación adicional, pues para tal fin tuvo que haberse anexado, en su momento, copia del acta de grado o diploma que le otorgue el título de abogada, en la forma como lo dispone el acuerdo de convocatoria número 189 de 2013. En consecuencia, la Sala Administrativa Seccional Nariño, considera que no hay lugar a modificar la decisión individual de la señora JESSICA ANDREA MORÁN ROSALES, respecto al puntaje asignado al ítem capacitación, contenido en la Resolución N°. 313 del 22 de diciembre de 2015.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

8

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados a la Señora JESSICA ANDREA MORAN ROSALES, identificada con C.C 1085290634, en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación.

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la Señora JESSICA ANDREA MORAN ROSALES, en los factores de experiencia adicional y capacitación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial, en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

